



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	Gilma Bedoya González y otros
Causante	María Ascensión González García
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00476 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0759
Asunto	Se rechaza demanda y remite a la Oficina de Apoyo Judicial.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **liquidatario de sucesión**, de la señora MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ GARCÍA, iniciado por los señores GILMA BEDOYA GONZÁLEZ y otros, a través de apoderado judicial.

SE CONSIDERA

Que en los hechos de la demanda y en el acápite de cuantía el apoderado de la demandante manifiesta que, la misma asciende a la suma de veintidós millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos dieciséis mil pesos (\$22.422.616).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cuantía es un factor determinante para establecer la competencia del presente proceso liquidatario de sucesión (Numeral 4º del artículo 18 del C.G.P.), y que corresponde el conocimiento de los mismos a los jueces de familia cuando el valor de los bienes relictos excede la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Numeral 5 artículo 26 y Numeral 9 artículo 22 del C.G.P.).

Por lo que, al tenerse que la mayor cuantía equivale para el presente año a la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), y la estimación de la misma en el presente proceso es inferior a dicho valor, son competentes para conocer de esta demanda los jueces civiles municipales de Medellín, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar su remisión a éstos últimos por intermedio de la Oficina Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del señor de la señora MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ GARCÍA, iniciado por los señores GILMA BEDOYA GONZÁLEZ y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso a los señores de Jueces Civiles Municipales de Medellín(Ant.) ®, Por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

TERCERO. FINALIZAR el proceso en el sistema de gestión judicial una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a0626ab169a1860ef8885e9d58f2d24721030c9b360be48aa3225cea95405**

Documento generado en 14/10/2022 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>